

## **LEY ELECTORAL DE PUERTO RICO**

### **Artículo 1.005 – Funciones, Deberes y Facultades de la Comisión.-**

“La Comisión Estatal de Elecciones será responsable de planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar el organismo electoral y todos los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme esta ley y sus reglamentos, rijan en cualquier elección a celebrarse en Puerto Rico en el desempeño de tal función tendrá, en adición a cualesquiera otros dispuestos en esta ley, los siguientes deberes:

**a)** Estudiar los problemas de naturaleza electoral que afectan a la comunidad puertorriqueña y diseñar un plan integral dirigido a una mayor eficiencia, rapidez y resolución de todos los problemas, asuntos y procedimientos electorales.

**g)** Recopilar y evaluar periódicamente los procedimientos electorales locales a la luz del desarrollo tecnológico, procesar y legislativo de otras jurisdicciones democráticas. A tales efectos, la Comisión establecerá un Centro de Estudios Electorales y solicitará del Presidente que nombre el personal y asigne los recursos necesarios para el establecimiento de dicho centro. En adición, el Centro deberá promover la recopilación de materiales electorales, la investigación de los diferentes procedimientos, así como la historia de los procesos electorales en Puerto Rico y en otros países.

**i)** Rendir anualmente al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe contentivo de sus trabajos, logros y recomendaciones.”

